



MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

*Normas, Políticas y Procedimiento para el
Tratamiento Contable de Ingresos sin
Contraprestaciones
(Impuestos y Transferencias)*

VERSIÓN: 2.0

Fecha de revisión: octubre, 2023

Conforme a la NICSP 23, (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Unidad:

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-45

Procedimiento:

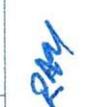
**Procedimiento para el tratamiento contable de los ingresos
 sin contraprestaciones (impuestos y transferencias)**
 Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
 Fecha de revisión: octubre,
 2023

I. OBJETIVO:	<p>Establecer los criterios para el tratamiento contable de los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación, distintas de aquellas que dan lugar a una combinación del sector público, las circunstancias en que deben reconocerse los mismos, la forma en que deben medirse y la información a revelarse sobre ellos.</p>
II. ALCANCE:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde que los ingresos surgen de transacciones sin contraprestación, estos recibidos por las entidades del sector público, por concepto de impuestos y/o transferencias, hasta el tratamiento contable de dichos ingresos. 2. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; b. principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas y; 3. Aplica a entidades que preparen y presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) en la contabilización de las siguientes transacciones y sucesos: <ol style="list-style-type: none"> a. impuestos; y b. transferencias, sean monetarias o no, que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie, y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos. 4. No es aplicable a: <ol style="list-style-type: none"> a. una combinación del sector público, que es una transacción sin contraprestación; y b. aportaciones a los planes de beneficios sociales que se contabilizan bajo el enfoque de seguro.
III. RESPONSABLES:	<p>La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Administrativa y Financiera <ol style="list-style-type: none"> a. Unidad de Contabilidad b. Unidad de Tesorería 3. Área Jurídica







	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

	<p>Deben acogerse a su implementación de esta normativa, el sector público no financiero, compuesto de los siguientes niveles de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno Central 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos Locales: <ol style="list-style-type: none"> a. Ayuntamientos b. Juntas de Distritos Municipales
<p>IV. DEFINICIONES:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos Comprenden las entradas brutas, de beneficios económicos o potencial de servicio, recibidas o a recibir por la entidad que informa, las cuales representan un aumento en los activos netos/patrimonio distinto a aquéllos relacionados con las contribuciones de los propietarios. 2. Transacciones sin contraprestación Son transacciones en las que una entidad recibe recursos de otra entidad sin ninguna contraprestación a cambio, una contraprestación simbólica o en caso de entregar alguna contraprestación, ésta no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. 3. Activos Son recursos controlados por una entidad, como consecuencia de sucesos pasados y de los cuales se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros. 4. Condiciones sobre activos transferidos Son estipulaciones que especifican que, los objetivos económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor. El control de un activo surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular el acceso de otros a este beneficio. 5. Gastos pagados a través del sistema impositivo Son importes que están disponibles para los beneficiarios con independencia de que se paguen impuestos o no. 6. Multas Son los beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o a recibir por entidades del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones impuestas a Personas Físicas y Personas Jurídicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

7. Restricciones sobre activos transferidos

Son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros deban devolverse al transferidor si no hace el uso que se especifica.

8. Estipulaciones sobre activos transferidos

Son términos en leyes o regulaciones, o en un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por entidades externas a la entidad que informa.

9. Desembolsos por impuestos

Son disposiciones preferentes de la legislación fiscal que dan concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.

10. Hecho imponible

Es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.

11. Impuestos

Son beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidos para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos **no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.**

Los impuestos satisfacen la definición de transacción sin contraprestación porque el contribuyente transfiere recursos al gobierno, sin recibir directamente a cambio un valor aproximadamente igual. Aunque el contribuyente puede beneficiarse de una variedad de **políticas sociales** establecidas por el gobierno, éstas no se prestan directamente a cambio como contraprestación por el pago de impuestos.

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto de la potestad del **Estado** de establecer gravámenes, los cuales constituyen **obligaciones generales impuestas** a personas físicas y a personas jurídicas a través de **disposiciones legales**, que tienen por **finalidad financiar las actividades del sector público** y no conllevan una contraprestación directa a favor del obligado del pago (contribuyente).

Incluye los impuestos sobre los ingresos, los impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo, los impuestos sobre el patrimonio, los impuestos sobre mercancías y servicios, los impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior y, finalmente, otros impuestos.

Handwritten signatures and initials: *CE*, *PRY*, *RAY*, *EA*, and a large signature at the bottom.

	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Los Impuestos pueden ser:

a. Impuestos sobre los Ingresos

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la base de toda clase de rendimiento, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente, sea éste una persona física, residente o no, domiciliada o no, o bien una persona jurídica nacional o extranjera. Se incluyen los impuestos sobre las ganancias de juegos de azar y cualquier otra forma de renta específica como los alquileres, dividendos e intereses.

b. Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes a empleadores y/o trabajadores por cuenta propia, cuya determinación se efectúa como una proporción de la nómina o como un monto fijo por persona y no se encuentran asignados a sistemas de seguridad social.

c. Impuestos sobre el patrimonio

Comprende los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la propiedad, capital social o patrimonio neto y sobre la transferencia de bienes muebles e inmuebles de las personas físicas y de las personas jurídicas.

d. Impuestos sobre mercancías y servicios

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre la base de la venta y consumo de bienes y la prestación de servicios, así como por las autorizaciones de licencias para realizar diversas actividades, incluyendo los gravámenes generales sobre las ventas y selectivos y específicos sobre la producción y el consumo de bienes y servicios nacionales o extranjeros.

e. Impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior

Comprenden los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes sobre las actividades de importación y entrada de mercaderías para uso y consumo dentro del país, los impuestos a las exportaciones de bienes, los impuestos por salida de pasajeros al exterior y otros rubros impositivos a transacciones internacionales asociadas al comercio exterior de bienes y servicios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'PRM' and 'RM']

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45

Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

f. Impuestos ecológicos

Comprende los ingresos devengados que tienen su origen en impuestos en compensación de daños ambientales producido por el vertido o la emisión al medio ambiente de gases nocivos, líquidos u otras sustancias peligrosas. No incluyen los pagos hechos por la recolección y eliminación de basuras o de sustancias nocivas por las autoridades, los cuales constituyen consumo intermedio de las empresas.

g. Otros impuestos

Comprende los ingresos devengados a favor de la entidad, producto de la aplicación de gravámenes cuya determinación se efectúa sobre bases diferentes de las descritas en los rubros anteriores. Se incluyen los impuestos aplicados por medio de la emisión de timbres que gravan diversas clases de transacciones o actividades, así como los que gravan actos de índole legal (como constitución de fianzas, consignaciones, certificaciones, constancias, dictámenes y otros).

12. Transferencias

Son entradas de beneficios económicos o potencial de servicios futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de **impuestos**. Las transferencias incluyen:

- a) Subvenciones
- b) Condonaciones de deudas
- c) Multas
- d) Legados
- e) Donaciones
- f) Bienes y servicios en especie

Las transferencias se realizan de una entidad a otra sin proporcionar un valor aproximadamente igual a cambio, y no son impuestos.

Las transferencias satisfacen la definición de transacciones sin contraprestación porque el transferidor proporciona recursos a la entidad receptora sin que la misma proporcione un valor aproximadamente igual directamente a cambio.

13. Legado

Es una transferencia hecha de acuerdo con las disposiciones del testamento de una persona fallecida. El suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros para un legado ocurre cuando la entidad tiene un derecho legalmente exigible, por ejemplo, cuando fallece el testador, o la declaración del legítimo albacea, dependiendo de la legislación de la jurisdicción.

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

14. Regalos y donaciones

Son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes en especie y servicios en especie que una entidad realiza a otra, normalmente libres de estipulaciones. Quien transfiere puede ser una entidad o un individuo.

Para los regalos y donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros es, normalmente, la **recepción del regalo o donación**.

15. Bienes en especie

Son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pueden estar sujetos a estipulaciones. La ayuda externa proporcionada por organizaciones multilaterales o bilaterales de desarrollo a menudo incluye un componente de bienes en especie.

16. Servicios en especie

Son servicios suministrados por individuos a entidades del sector público en una transacción sin contraprestación. Estos servicios cumplen la definición de activo porque la entidad controla un recurso del cual se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial servicio futuros. Estos activos son, sin embargo, inmediatamente consumidos y se reconoce también una transacción de igual valor para reflejar el consumo de dichos servicios en especie.

17. Préstamos en condiciones favorables

Son préstamos recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 41. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 41) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a NICSP 23.

18. Contribuciones de los propietarios

Son los beneficios económicos o potencial de servicio futuro que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a esta, distintos a los que dan lugar a pasivos, y que establecen una participación financiera en los activos netos / patrimonio de la entidad.

Estas pueden evidenciarse mediante:

a. una designación formal de la transferencia (o una clase de tales transferencias) por el contribuidor o una entidad que controla al contribuidor de

RAY
RAY
RAY
RAY

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

la medida en que forma parte de los activos netos/patrimonio aportado del receptor, ya sea antes de que ocurra la contribución o en el momento de ésta;

b. un acuerdo formal, en relación a la contribución, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio del receptor que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados; o

c. la emisión, en relación con la aportación, de los instrumentos de patrimonio que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

Conforme al Plan de Cuentas Contable, las cuentas que integran el presente rubro se desagregan en:

- 4.1.01 Impuestos sobre los ingresos
- 4.1.02 Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo
- 4.1.03 Impuestos sobre el patrimonio
- 4.1.04 Impuestos sobre mercancías y servicios
- 4.1.05 Impuestos sobre el comercio y transacciones al comercio exterior
- 4.1.06 Impuestos Ecológicos
- 4.1.09 Otros impuestos
- 4.2.01 Contribuciones sociales
- 4.2.02 Donaciones
- 4.2.03 Transferencias
- 4.2.04 Subvenciones
- 4.2.09 Ingresos sin contraprestación diversos

V. Base Legal y Normativa

Constitución de la República Dominicana, Artículo 245.- Sistema de contabilidad.

El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

Ley 126-01 de creación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, d/f 27 de Julio del 2001, Art. 9 núm. 1.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de sus funciones tendrá la siguiente atribución: Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.

RAY
RAY
RAY
RAY

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

Reglamento 526-09 de aplicación de la Ley 126-01, d/f 21 de Julio 2009, Art. 14 letra b punto 2; letra d punto 6; Art. 21; Art. 27 letra a; Art. 30 letra a.

Art.14 literal b, establece que la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o gastos del ente.

Ley 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 1. La presente ley otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), creada por la Ley No.166-97, del 27 de julio de 1997, la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio. Regula, asimismo, su estructura y funcionamiento. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 3. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencias.

Ley 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Artículo 1. La presente ley otorga a la Dirección General de Aduanas (DGA), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio. Regula, asimismo, su estructura y funcionamiento. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.

RAN
RAN
RAN
RAN
RAN

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45
Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

		tributos y derechos relacionados con el comercio exterior, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación de las leyes que incidan en el ámbito de su competencia, así como velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que le estén atribuidas por las convenciones internacionales, leyes y reglamentos especiales.
	Ley 567-05 de la Tesorería Nacional d/f 30 de diciembre del 2005.	Artículo 1: El Sistema de Tesorería está integrado por el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se lleva a cabo la captación de ingresos, el registro y custodia de los fondos y valores emitidos o puestos bajo su responsabilidad, la administración de las cuentas bancarias y los pagos que se ordenen dentro del marco de la legislación vigente. El Sistema de Tesorería en conjunto con los Sistemas de Presupuestos, Contabilidad y Crédito Público, componen el Sistema de Administración Financiera Integrada Pública.
	Ley No. 150-14 sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley No. 317 del 14 de junio de 1968. G. O. No. 10752 del 11 de abril de 2014.	Artículo 6.- numeral 4. Elaborar el inventario de los bienes inmuebles del país, efectuando la identificación, la clasificación, la descripción, la valoración y el registro de los mismos.
	NICSP 23- Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias), versión 2022.	Párrafos 1 al 115.
	Plan de Cuentas Contable y su descripción, versión 2023.	Las definiciones fueron tomadas de este documento oficial de la DIGECOG.
	Norma General de Cierre de Operaciones Contables, vigente emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, abril-2023.	Artículo 11.

RAY

 PNY


Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45
Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS DE RECONOCIMIENTO

Activos

1. Una entidad **reconocerá un activo**, surgido de una transacción sin contraprestación, cuando obtenga el control de los recursos que satisfacen la definición de activo, los criterios de reconocimiento y cumplan con las siguientes afirmaciones:
 - a. es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuro asociado con el activo;
 - b. el valor razonable del activo puede ser medido con fiabilidad;
 - c. una entrada de recursos de la transacción sin contraprestación reconocida como un activo se reconocerá como ingreso, excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada.
2. Cuando se adquiera un **activo**, por medio de una transacción que tenga **un componente con contraprestación y un componente sin contraprestación**, la entidad deberá reconocer el componente sin contraprestación, de acuerdo con los principios y requerimientos de la NICSP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias), que trata este tipo de ingresos.
3. Una entidad reconocerá **un activo**, con respecto a **impuestos**, cuando ocurra el hecho imponible y se cumplan los criterios de reconocimiento del activo.
4. Los **legados**, que satisfacen la definición de **activo**, se reconocerán **como activos e ingresos**, si y solo si, es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable.
5. Los **bienes en especie** o activos sin flujo de efectivo asociado se reconocerán como **activos**, cuando sean recibidos o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes.
6. Si los **bienes en especie** o activos sin flujo de efectivo asociado se reciben sin condiciones vinculadas, se **reconocerá como un ingreso** de forma inmediata, no obstante, si se establecen condiciones, se debe **reconocer un pasivo**, el cual se reducirá al momento de reconocer los ingresos en la medida que se satisfagan o cumplan las condiciones asociadas.
7. Cuando surgen los **cobros anticipados**, con respecto a los impuestos, estos son importes **cobrados de forma anticipada al hecho imponible**, deben dar lugar a un **activo y una obligación presente** porque el **acuerdo de transferencia todavía no es vinculante**.

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

8. Los **activos contingentes** no se reconocen en los estados financieros, dado que no cumplen con los criterios para su reconocimiento. Los activos contingentes **se revelarán** en las notas a los estados financieros.

Pasivos

9. Los **cobros anticipados o Anticipos** relativos a los **impuestos**, se considerarán transacciones de ingresos sin contraprestación, y estos se **reconocerán** como un **pasivo** hasta que ocurra el **hecho imponible**. Este **pasivo** se **cancelará** y se **reconocerá** el ingreso correspondiente, cuando el contribuyente realice la correspondiente declaración jurada de impuestos.
10. En algunos casos:
- El reconocimiento de un activo puede conllevar **obligaciones** que la entidad reconocerá como un **pasivo** si y solo si:
 - es probable que, para cancelar la obligación, se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicios futuros; y
 - pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
 - En lugar de reconocer un activo, la entidad puede reducir el importe en libros de un **pasivo**.
11. Cuando una entidad satisface una **obligación presente**, reconocida como **pasivo**, con respecto a una entrada de recursos, por una **transacción sin contraprestación** registrada como **activo**, **reducirá el importe en libros del pasivo**, y **reconocerá** una cantidad de **ingresos** igual a dicha reducción.

Costo por Transacción de Ingresos

12. Cuando una entidad incurre en algún **costo**, con relación a los ingresos que surjan de una transacción sin contraprestación, el ingreso deberá ser la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y cualquier **salida de recursos se reconocerá** como un **costo de la transacción**.

Ingresos por Servicios en Especie

13. Los **servicios en especie** o servicio sin flujo de efectivo asociado, recibidos sin contraprestación, se **reconocerán como activos e ingresos**, siempre que, se demuestre su control y se puedan medir con fiabilidad. En caso contrario, **no se requerirá su reconocimiento**, sino que, se **harán las revelaciones** correspondientes.
14. Una entidad debe **reconocer** los **servicios en especie** como un **ingreso** y como un **activo**. Para estos casos la Digecog decide sobre la obligatoriedad del reconocimiento, para cumplir con la transparencia exigida al Sector Público Dominicano.

RAY
RAY
PRM
EA
X

	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Ingresos por multas

15. Las **multas deben ser reconocidas como ingresos:** a) cuando la cuenta por cobrar cumpla la definición de activo y b) satisfaga los criterios para su reconocimiento como un activo. *Las multas, normalmente, requieren que una entidad transfiera un importe fijo de efectivo al gobierno y no imponen ninguna obligación a éste que pueda ser reconocida como un pasivo.*
16. Cuando una **entidad recauda multas**, en calidad de agente, la **multa no será registrada como ingreso** de la entidad recaudadora, sino, que estos ingresos públicos son del Estado dominicano.

Ingresos por Impuestos

17. El pago de impuestos no otorga a los contribuyentes un derecho de propiedad en el gobierno, que pueda ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate.
18. Los **ingresos por impuestos no se incrementarán** por el importe de los **desembolsos por impuestos**, ya que este tipo de concesiones conocidas también como (**desgravación**), serán ingresos a los cuales **se ha renunciado, no gastos**, ni darán lugar a entradas o salidas de recursos (activos, pasivos, ingresos o gastos) para el gobierno que grava.

Ingresos por Condonación de Deudas

19. Las entidades reconocerán **ingresos**, relativos a **condonación de deudas** cuando:
- la antigua deuda **ya no** cumpla la definición de **pasivo** o;
 - ya no** satisfaga los criterios para su reconocimiento como un **pasivo**;
 - y siempre que tal condonación de deudas **no** satisfaga la definición de contribuciones de los propietarios.
20. Cuando los organismos financiadores realicen la condonación del principal o intereses vencidos de préstamos bilaterales o multilaterales a instituciones del Gobierno Central o entidades descentralizadas, de seguridad social, empresas públicas no financieras o gobierno locales, se deberá reconocer un ingreso por el valor de la deuda condonada.
21. En el reconocimiento inicial, la diferencia entre el **precio de la transacción (importe del préstamo)** y el **valor razonable del préstamo**, es un **ingreso sin contraprestación**, por lo tanto, la entidad **reconocerá** la diferencia como un **ingreso**, salvo, en el caso de que las condiciones específicas, impuestas a los activos transferidos por el receptor, den lugar a una obligación presente.
- En el caso de que **exista una obligación presente**, se reconocerá como un **pasivo**.

RAM

 PRM
 EA


	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

- b. Cuando la entidad satisfaga la obligación presente, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.
- c. Cuando una entidad controladora condona deudas incurridas por una entidad totalmente controlada, o asume sus pasivos.

Prohibiciones

- 22. Las contribuciones de los propietarios o aportes para el incremento del portafolio accionario o de capital, **no cumplen** con los criterios de reconocimiento de ingresos sin contraprestación.
- 23. **Los impuestos no satisfacen la definición de contribuciones de los propietarios**, porque el pago de impuestos no otorga al contribuyente un derecho a recibir: distribuciones de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia; o distribución de cualquier excedente de activos sobre el pasivo, en caso de liquidación del gobierno.
- 24. No está permitido la compensación de **ingresos por impuestos y gastos pagados a través del sistema impositivo**, ya que, estos últimos cumplen con la definición de gastos y, de acuerdo con los principios establecidos en la NICSP 1, no está permitida la compensación de gastos contra ingresos.

Políticas Particulares para el reconocimiento

- I. Solo **Tesorería Nacional** puede percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados por concepto de impuestos, por lo que se debe reconocer **activos e ingresos** por estos gravámenes recibidos de las recaudadoras: esto sólo surge en el **Gobierno Central**, que establece dicho impuesto.
- II. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del **Gobierno Central** y reveladas en notas a los Estados Financieros, tal y como lo establece la **Norma General de Cierre Operaciones Contables Vigente**.

RAM

 PRY
 EA


Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

25. Un activo adquirido mediante una **transacción sin contraprestación** se medirá, inicialmente, a su **valor razonable**, en la fecha de adquisición.
26. El valor razonable de los **activos legados** se determinará de la misma manera que para los regalos y donaciones.
27. En el momento del reconocimiento inicial, los regalos, legados y donaciones, incluyendo los bienes en especie, se medirán por su **valor razonable**, en la fecha de adquisición.
 - a. Puede ser determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación.
 - b. Una tasación del valor de un activo debe ser ejecutada por un miembro de la profesión de tasación de reconocida cualificación profesional, este certificado por el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) y/o por la Superintendencia de Bancos, además dicha tasación debe ser certificada y validada por la Dirección General del Catastro Nacional, ya que son parte de sus atribuciones y funciones, según se dictamina en la Ley Núm. 150-14.
28. Cuando la entidad reconozca un **activo**, producto de una transacción sin contraprestación, también reconocerá un ingreso equivalente al importe del activo, **medido a su valor razonable**.
29. Los **activos**, que surgen de multas, se **miden** por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad.
30. Los ingresos de transacciones sin contraprestación se medirán por el **importe del incremento en los activos netos** reconocidos por la entidad.
31. Los ingresos por impuestos deberán determinarse en **términos brutos**, no deberán reducirse por los gastos pagados a través del sistema impositivo.
32. Los ingresos procedentes de **condonaciones de deudas** se medirán por el **importe en libros** de la deuda condonada.

Políticas Particulares para la Medición

- I. Cuando las instituciones del **Gobierno Central**, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de propiedades planta y equipo, además de cualquier otro activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por el **importe en libros** de los activos recibidos.

2499
per
EA
J

	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

- II. En el caso de las **Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales**, que en **transacciones recíprocas** reciban elementos de Propiedades, Planta y Equipo, y/o cualquier otro activo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá por su **valor razonable** en la fecha de adquisición, aplicando la política 27 referente a la valoración de estos bienes.
- III. Cuando el Ministerio de Hacienda asuma deuda administrativa de instituciones que correspondan al **Gobierno Central**, su costo se medirá por el **importe en libros** de los pasivos asumidos, debiendo reconocer la unidad de registro que recibe la condonación un ingreso sin contraprestación.
- IV. Cuando el Ministerio de Hacienda asuma deuda administrativa de **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales**, su costo se medirá por su **valor razonable** en la fecha en que se asuma la deuda, debiendo la institución reconocer el ingreso sin contraprestación por la condonación de la misma.
- V. Cuando **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales**, sean beneficiarias de proyectos ejecutados con recursos externos (Préstamos o donaciones) a través de una unidad de registro primario del Gobierno Central, deberá reconocer los correspondientes ingresos sin contraprestación, sean estos, en forma de activos en especie o flujos de efectivo transferidos, cuyo costo se medirá por su **valor razonable** en la fecha de recepción de los activos.
- VI. Las Transferencias de Capital que realice el Gobierno Central a las **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales**, en el marco del Presupuesto General del Estado aprobado en cada ejercicio presupuestario por el Congreso Nacional, deberán reconocerse como Ingresos sin Contraprestación y medirse por su valor razonable.
- VII. Las transferencias financieras que realice la Tesorería Nacional a unidades de registro primario del Gobierno Central en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), deberán reconocerse como Ingresos sin Contraprestación al momento de la recepción en la subcuenta correspondiente.

RAAS

 PUM
 EA


	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

C. POLÍTICA PARA LA REVELACIÓN

33. Una entidad revelará, en el **cuerpo** de los estados financieros con propósito general o en las notas:

- a. el importe de **ingresos** de transacciones sin contraprestación, reconocidos durante el periodo en función de las principales clases, mostrando por separado:
 - i. impuestos, mostrando por separado las principales clases de impuestos; y
 - ii. transferencias, mostrando por separado las principales clases de ingresos por transferencias.
- b. el importe de **cuentas por cobrar**, reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c. el importe de los **pasivos** reconocidos, con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- d. el importe de los **pasivos** reconocidos, con respecto a los **préstamos en condiciones favorables** que están sujetos a condiciones en los activos transferidos;
- e. el importe de los **activos** reconocidos, que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones.
- f. la existencia e importes de cualquier **cobro anticipado**, con respecto a las transacciones sin contraprestación.
- g. el importe de cualquier **pasivo condonado**.

34. Una entidad revelará, en **las notas** de los estados financieros con propósito general:

- a. **las políticas contables**, adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación;
- b. **el criterio**, según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes para las principales **clases de ingresos** de transacciones sin contraprestación;
- c. **información sobre la naturaleza del impuesto** para las principales clases de ingresos por impuestos, que la entidad no puede medir con fiabilidad, durante el periodo en el cual el hecho imponible tiene lugar; y
- d. **la naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones**, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos.
- e. **naturaleza y tipo de las principales clases de servicios en especie recibidos**, incluyendo aquellos no reconocidos.







 <p>REPUBLICA HONDURAGUA ENCUENTRO EN LA PAZ</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Responsable	Descripción de Actividades
<p>Unidad Administrativa/ Financiera</p>	<p style="text-align: center;">RECONOCIMIENTO</p> <p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconoce, en el Estado de Situación Financiera, un activo surgido de una transacción sin contraprestación cuando obtenga el control de recursos, que cumplan con la definición de activo, y satisfagan los criterios de reconocimiento, según las políticas núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, y 14. <ul style="list-style-type: none"> i. No reconoce, en los estados financieros, los activos contingentes, ya que, no cumplen con los criterios para su reconocimiento. Estos se revelarán en las notas a los EEFF., según la política núm. 8. ii. No reconoce, como ingresos sin contraprestación, las contribuciones de los propietarios, ya que, no cumplen con los criterios para reconocerlos como tal, según lo estipula la política núm. 22. iii. Reconoce, ingresos relativos a condonación de deudas, cuando la antigua deuda ya no cumpla la definición de pasivo o ya no satisfaga los criterios para su reconocimiento como un pasivo, como se prescriben en las políticas núm. 19 y 20. iv. No reconoce, cuando recauda las multas en calidad de agente, ya que, la multa no será ingreso de la entidad recaudadora, según lo dicta la política núm. 16. 2. Reconoce un pasivo cuando conlleve obligaciones que cumplan la definición de pasivo, y satisfagan los criterios de reconocimiento, según las políticas núm. 9, 10, y 11. 3. Registra, en el Estado de Rendimiento Financiero, como un costo de la transacción, la salida de recursos, cuando se incurre en estos con relación a los ingresos, según la política núm. 12 de reconocimiento. 4. Reconoce, los ingresos sin contraprestación, por los diferentes conceptos existentes, si y solo si, cuando se den o no, las condicionantes concretadas en las políticas núm. 13, 15, 19, y 21.

RAM
 [Signature]
 PRM
 EA
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

Políticas Particulares para el Reconocimiento

- i. Solo Tesorería Nacional puede percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados por concepto de impuestos, por lo que se debe reconocer activos e ingresos por estos gravámenes recibidos de las recaudadoras: esto sólo surge en el Gobierno Central, que establece dicho impuesto.
- ii. La DGII y la DGA deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del GC y reveladas en notas a los EEFF, tal y como lo establece la *Norma General de Cierre Operaciones Contables Vigente*.

MEDICIÓN

5. Mide, los activos adquiridos acorde a lo que se especifica en las políticas núm.25, 26, 27, y 29.
6. Mide, los ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad, según se cita en las políticas núm. 28, 30, y 32.

Políticas Particulares para la Medición

- i. Mide los elementos de PPyE, y cualesquiera otros activos recibidos, por el **importe en libros**, cuando las instituciones del **Gobierno Central en transacciones recíprocas** los reciban a través de una transacción sin contraprestación.
- ii. Mide por su **valor razonable**, los elementos de PPyE, y/o cualquier otro activo, que reciban a través de una transacción sin contraprestación, las **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social y las Municipalidades en transacciones recíprocas**, aplicando la política 27 referente a la valoración de estos bienes.

REVELACIÓN

7. Revela en el cuerpo y en las notas de los estados financieros con propósito general, los importes, las políticas contables adoptadas, las clases de ingresos, y demás informaciones determinadas en las políticas núm. 33 y 34.

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

RAY
POM
EA
A

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
 CONTABLE**

Código:
 DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
 Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
 Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

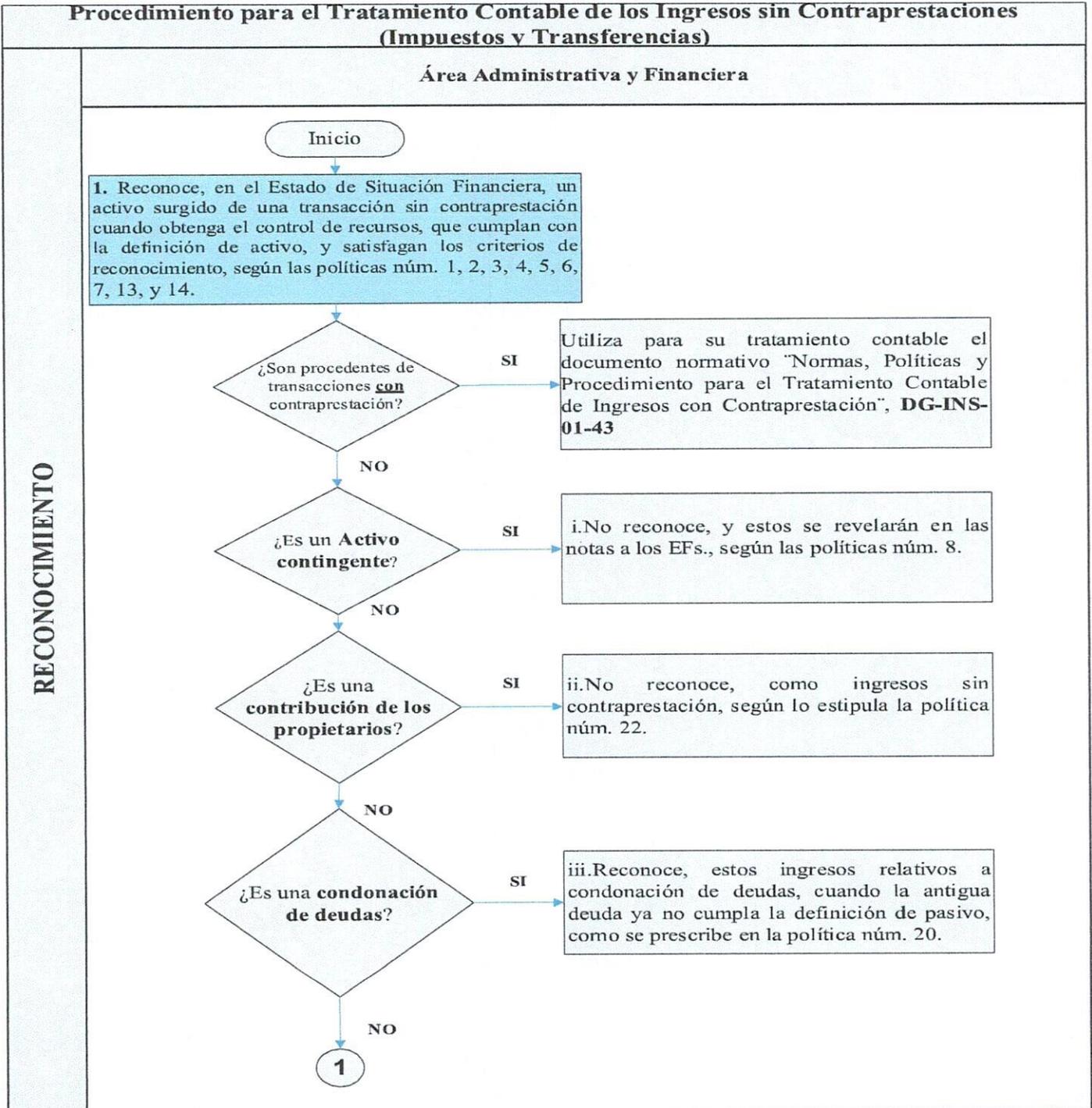
Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
 Fecha de revisión: octubre,
 2023

VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)

Área Administrativa y Financiera



RAN

 EA
 PBY


Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
 CONTABLE**

Código:
 DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
 Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
 Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

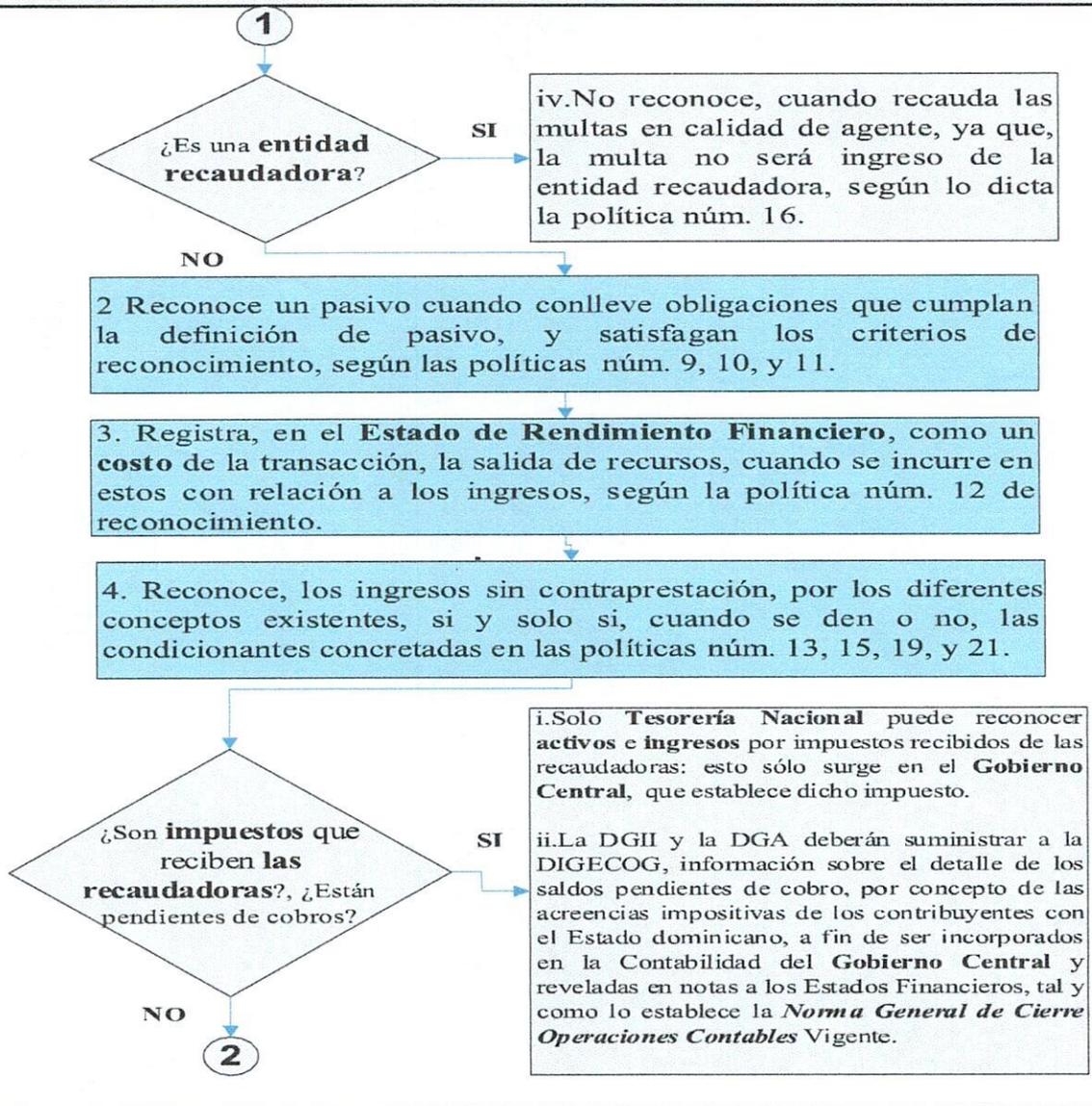
Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
 Fecha de revisión: octubre,
 2023

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos sin
 Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**

Área Administrativa y Financiera

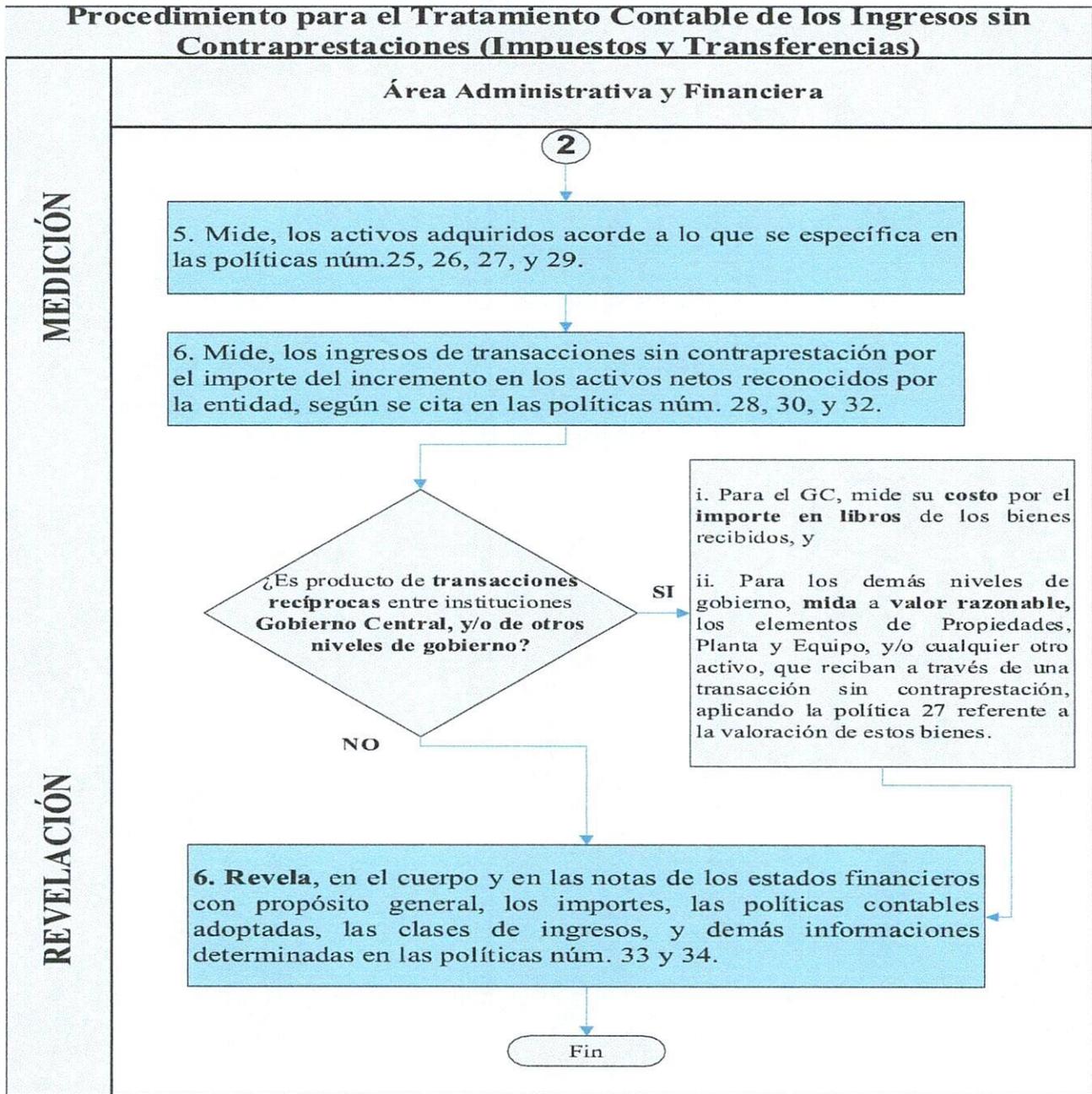
RECONOCIMIENTO



RAY

 EA PRY


 <p>REPUBLICA DOMINICANA EALIANDA</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>



	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DE LOS INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIONES (IMPUESTOS)					
Registro ingresos de impuestos persona física (IR-1, Salarios, honorarios profesionales, otros.)					
1	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones a personas físicas	1.1.04.01.	Cuentas por cobrar de origen tributario	4.1.01.01.	Impuestos sobre los ingresos de personas físicas.
2	Para registrar el cobro de los ingresos provenientes de retenciones a personas físicas.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	1.1.04.01.	Cuentas por cobrar de origen tributario
Registro para los ingresos por impuestos personería jurídicas					
3	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones personería jurídica.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	4.1.01.02.	Impuestos sobre los ingresos de empresas y otras corporaciones
Registro para los ingresos por impuestos de nómina y fuerza del trabajo.					
4	Para registrar los ingresos provenientes de retenciones de nómina y la fuerza del trabajo.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.02.01.	Impuestos sobre la nómina y la fuerza del trabajo
Registro para los ingresos por impuestos sobre el patrimonio.					
5	Para registrar ingresos y pago 1era cuota por impuestos sobre la tenencia de patrimonio.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.		
		1.1.04.01.	Cuentas por cobrar de origen tributario	4.1.03.01.	Impuestos sobre la tenencia de patrimonio
6	Para registrar los ingresos y saldo 2da cuota por impuestos sobre la tenencia de patrimonio.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	1.1.04.01.	Cuentas por cobrar de origen tributario
Registro para los ingresos por impuestos sobre las transacciones financieras y de capital.					
7	Para registrar los ingresos por impuestos	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.03.02.	Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital

RAY




Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45
Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
	sobre las transacciones financieras y de capital.				
Registro para los ingresos por impuestos sobre mercancías y servicios.					
8	Para registrar los ingresos por impuestos sobre mercancías y servicios.	1.1.1.02.	Efectivo en bancos.	4.1.04.01.	Impuestos generales sobre bienes y servicios
9	Para registrar los ingresos por impuestos sobre selectivo.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.04.02.	Impuestos Adicionales y selectivos sobre los bienes y servicios
10	Para registrar los ingresos por impuestos sobre servicios específicos.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.04.03.	Impuestos sobre servicios específicos
11	Para registrar los ingresos por impuestos al uso de bienes y servicios.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.04.04.	Impuestos al uso de bienes y servicios
Registro para los ingresos impuestos y transacciones al comercio exterior					
12	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.05.01.	Impuestos sobre las importaciones
13	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.05.02.	Impuestos sobre las exportaciones
14	Para registrar los ingresos por impuestos sobre las transacciones al comercio exterior.	1.1.01.02.	Efectivo en bancos.	4.1.05.03.	Impuestos diversos sobre el comercio exterior
Registro para los ingresos por impuestos ecológicos.					
15	Para registrar los ingresos por impuestos ecológicos.	1.1.1.02.	Efectivo en bancos.	4.1.06.01.	Impuestos Ecológicos
Registro para los ingresos por otros impuestos					
16	Para registrar los ingresos por otros impuestos.	1.1.1.02.	Efectivo en bancos.	4.1.09.01.	Impuestos diversos

RAM
EA
PRM
X

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
 CONTABLE**

Código:
 DG-INS-01-45
 Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
 Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
 Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
 Fecha de revisión: octubre,
 2023

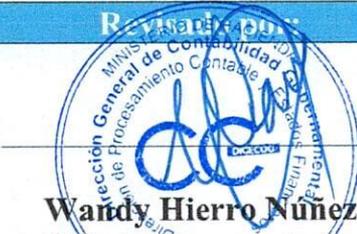
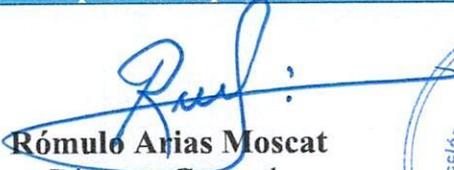
No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
Registro para los ingresos por Transferencia por subvenciones					
17	Para registrar la subvención realizada al Gobierno Central	1.1.1.02.	Efectivo en Bancos.	4.2.04.01	Subvenciones recibidas
Registro para los ingresos por Transferencia por Multas					
18	Para registrar multa recibida.	1.1.1.02.	Efectivo en Bancos.	4.3.04	Multas y sanciones
Registro para los ingresos por Transferencia por Donaciones					
19	Para registrar una donación recibida en efectivo.	1.1.1.02.	Efectivo en Bancos.	4.2.02	Donaciones

EA
 RAM
 PAM



	Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-45
Procedimiento:	Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.	Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

X. APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 Magalis García Dir. de Normas y Procedimientos	 Elvia María Acosta Dir. de Análisis de la Información Financiera	 Wandy Hierro Núñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros	 Pedro Madrigal Encargado del Depto. Jurídico
Aprobado por:			
 Rómulo Arias Moscat Director General			
			

Unidad:

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-45

Procedimiento:

Procedimiento para el tratamiento contable de los ingresos sin contraprestaciones (impuestos y transferencias)
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre, 2023

XI. ANEXOS

A. Control de Cambios versiones 1.0 vs. versión 2.0

Control de cambios

Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
1	<p>De acuerdo con las codificaciones del plan de cuentas incluidas en la sección de definiciones, se procedió a actualizar el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Procedimiento para el tratamiento contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación (Ingresos y transferencias). <p>Titulando esta nueva versión del procedimiento “Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)”.</p>	
2	<p>Al alcance, le fue cambiado el enfoque donde se le aplica a las entidades del sector público que cumplen los criterios, que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo), y que contabilice los Ingresos de Transacciones sin Contraprestación, anteriormente, estaba enfocado principalmente a las unidades recaudadoras, y a todas las unidades del Gobierno Central que sirvan como agentes de retención.</p>	
3	<p>Con relación a las definiciones, se contemplaron algunas definiciones de los procedimientos anteriores, se agregaron otras.</p> <p>Cambia la definición de Ingresos sin Contraprestaciones de una forma simple y detalladas y define los conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ingresos, ✓ Transacciones sin contraprestación, ✓ Activos, ✓ Condiciones de activos transferidos, ✓ Gastos pagados a través del sistema impositivo, ✓ Multas, ✓ Restricciones sobre activos transferidos, ✓ Estipulaciones sobre activos transferidos, ✓ Desembolso de impuestos, ✓ Hecho imponible, ✓ Impuestos, ✓ Transferencias, ✓ Entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecimiento del procedimiento y alineación con las NICSP.

RAA

PM

EA

J

 <p>REPUBLICA DOMINICANA EALISINDA</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Control de cambios	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incluye y detalla códigos del Plan de Cuentas Contable, donde se presentan los elementos de Ingresos de transacciones sin Contraprestación. ✓ Anteriormente, estos términos estaban en el glosario, y al final del procedimiento.
4	<p>Cambios en la Base Legal y Normativa:</p> <p>Se añadieron como parte de esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Constitución de la República Dominicana, Artículo 245.- sobre el Sistema de contabilidad. ✓ La redacción de los párrafos del 1 al 115 de la NICSP 23, y ✓ El Plan de Cuentas Contable y su descripción, versión 2023. ✓ La Norma General de Cierre de Operaciones Contables 01-2023.
5	<p>Cambios en las políticas, las cuales fueron clasificadas en: Políticas de Reconocimiento, Medición y de Revelación, estas fueron ampliadas y mejoradas.</p>
6	<p>En la descripción del procedimiento y/o paso a paso, la parte de la responsabilidad del tratamiento contable fue reenfocada a la consecución de las políticas, realizándose el mismo en base a las políticas de reconocimiento, medición y revelación. Ahora recae únicamente sobre la Unidad Administrativa/ Financiera, y se incluye un flujograma como parte del proceso.</p>
7	<p>Los cambios en la guía de contabilización son que, los códigos de las cuentas afectadas fueron modificados, esto basado en la actualización del PCC para el 2023.</p>
8	<p>Se incluyó como anexo aquellos párrafos utilizados para las políticas desarrolladas y que se citan en el acápite de base legal y normativa.</p>


 pny


 <p>REPUBLICA DOMINICANA DOMINICANA</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

B. Base legal y Normativa Ampliada

Base legal y normativa	Detalle
<p>NICSP 23</p>	<p>Párrafo 1</p> <p>El objetivo de esta Norma es establecer requerimientos para la información financiera de los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación distintas de aquéllas que dan lugar a una combinación del sector público. La Norma trata aspectos que necesitan considerarse en el reconocimiento y medición de ingresos de transacciones sin contraprestación, incluyendo la identificación de las contribuciones de los propietarios.</p>
	<p>Párrafo 2</p> <p>Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), deberá aplicar esta Norma para la contabilización de las propiedades, planta y equipo, excepto: (a) cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente de acuerdo con otra NICSP; y (b) en relación a los activos de bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural. No obstante, los requisitos de revelar de información de los párrafos 88, 89 y 92 se aplican a aquellos bienes patrimonio histórico artístico y/o cultural que sean reconocidos.</p>
	<p>Párrafo 5</p> <p>Esta Norma aborda los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación. Los ingresos que surgen de transacciones con contraprestación se tratan en la NICSP 9, Ingresos por Transacciones con Contraprestación. Aunque los ingresos recibidos por las entidades del sector público surgen tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones sin contraprestación, la mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público se derivan habitualmente de transacciones sin contraprestación, tales como: (a) impuestos; y (b) transferencias (sean monetarias o no), que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, bienes y servicios en especie y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.</p>
	<p>Párrafo 7</p> <p>Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:</p> <p>Las condiciones sobre activos transferidos son estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor.</p> <p>El control de un activo surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.</p> <p>Gastos pagados a través del sistema impositivo son importes que están disponibles para los beneficiarios con independencia de que paguen impuestos o no.</p>

	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
	<p>Las multas son beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por entidades del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones.</p> <p>Las restricciones sobre activos transferidos son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros deban devolverse al transferidor si no hace el uso que se especifica.</p> <p>Las estipulaciones sobre activos transferidos son términos en leyes o regulaciones, o en un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por entidades externas a la entidad que informa.</p> <p>Los desembolsos por impuestos son disposiciones preferentes de la legislación fiscal que dan concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.</p> <p>El hecho imponible es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que este sujeto a imposición.</p> <p>Los impuestos son beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidos para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.</p> <p>Las transferencias son entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos. Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el <i>Glosario de Términos Definidos</i> publicado separadamente.</p> <p>Párrafo 9 Transacciones sin contraprestación. En otras transacciones, una entidad recibirá recursos sin ninguna contraprestación a cambio, o con una contraprestación simbólica. Estas son claramente transacciones sin contraprestación y se abordan en esta Norma. Por ejemplo, los contribuyentes pagan impuestos porque la ley fiscal ordena el pago de estos impuestos. Aunque la administración recaudadora proporcionara una variedad de servicios públicos a los contribuyentes, no lo hace en contraprestación del pago de impuestos.</p> <p>Párrafo 10 Hay un grupo adicional de transacciones sin contraprestación en las que la entidad puede proporcionar alguna contraprestación directamente a cambio de los recursos recibidos, pero esta contraprestación no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. En estos casos, la entidad determina si hay una combinación de transacciones con contraprestación y sin contraprestación, cada componente de las cuales se reconoce de manera separada.</p>






	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
	<p>Por ejemplo, una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral. El acuerdo estipula que la entidad debe devolver 5 millones de u.m. de la financiación recibida a lo largo de un periodo de 10 años, al 5% de interés cuando la tasa de mercado para un préstamo similar es del 11%. Efectivamente, la entidad ha recibido una subvención de 1 millón de u.m. (6 millones de u.m. recibidas menos 5 millones de u.m. a devolver) y ha realizado un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m. que consigue un interés a un 6% por debajo de la tasa de interés de mercado para un préstamo similar. La subvención recibida de 1 millón de u.m., así como la parte por debajo de mercado en el pago de intereses de acuerdo con los términos del acuerdo, son transacciones sin contraprestación. El capital del contrato y el pago de intereses a lo largo del periodo del préstamo son transacciones con contraprestación.</p>
<p>Párrafo 12</p>	<p>Los ingresos comprenden las entradas brutas de beneficios económicos o potencial de servicio recibidas o por recibir por la entidad que informa, las cuales representan un aumento en los activos netos/patrimonio distinto a aquellos relacionados con las contribuciones de los propietarios. Las cantidades recibidas como agente del gobierno o de otra organización gubernamental o terceras partes no darán lugar a un incremento en los activos netos o ingresos del agente. Esto es debido a que la entidad agente no puede controlar el uso, o beneficiarse de otra manera, de los activos recibidos para conseguir sus objetivos.</p>
<p>Párrafo 13</p>	<p>Cuando una entidad incurre en algún costo en relación a los ingresos que surgen de una transacción sin contraprestación, el ingreso es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y cualquier salida de recursos se reconoce como un costo de la transacción. Por ejemplo, si se requiere a la entidad que informa que pague los costos de entrega e instalación en relación con la transferencia de una partida de planta de otra entidad, estos costos se reconocen de manera separada de los ingresos que surgen de la transferencia de la partida de planta. Los costos de entrega e instalación se incluyen en el importe reconocido como un activo, de acuerdo con la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo.</p>
<p>Párrafo 25</p>	<p>Sin embargo, los receptores necesitarán considerar si estas transferencias responden a la naturaleza de un cobro anticipado. En esta Norma, cobro anticipado se refiere a recursos recibidos antes del hecho imponible o un acuerdo de transferencia vinculante. Los cobros anticipados dan lugar a un activo y una obligación presente porque el acuerdo de transferencia todavía no es vinculante. Cuando tales transferencias entran dentro de la naturaleza de una transacción con contraprestación, se tratarán de acuerdo con la NICSP 9.</p>
<p>Párrafo 28</p>	<p>También pueden surgir cobros anticipados con respecto a los impuestos, que son importes cobrados de forma anticipada al hecho imponible.</p>
<p>Párrafo 29</p>	<p>Una entidad reconocerá un activo surgido de una transacción sin contraprestación cuando obtenga el control de recursos que cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios de reconocimiento. Las entidades analizarán las transacciones sin contraprestación para determinar qué elementos de los estados financieros con propósito general se reconocerán como resultado de las transacciones.</p>

RAM





 REPÚBLICA DOMINICANA ESTADO ELLIUMIA	Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-45
Procedimiento:	Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.	Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	Párrafo 30 Los activos se definen en la NICSP 1 como recursos controlados por una entidad como consecuencia de sucesos pasados y de los cuales se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
	Párrafo 31 Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si: (a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y (b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.
NICSP 23	Párrafo 36 Una partida que posee las características esenciales de un activo, pero no cumple los criterios para su reconocimiento, puede revelarse en las notas como un activo contingente (véase la NICSP 19).
	Párrafo 37 Las contribuciones de los propietarios se definen en la NICSP 1. Para que una transacción cumpla las condiciones para ser considerada como una contribución de los propietarios, tendrá necesariamente que satisfacer las características identificadas en dicha definición. En la determinación de si una transacción satisface la definición de una contribución de los propietarios, se considera la esencia más que la forma de la transacción. El párrafo 38 indica la forma que pueden tener las contribuciones de los propietarios. Si, pese a la forma de la transacción, la esencia es claramente la de un préstamo u otra clase de pasivo, o ingreso, la entidad la reconoce como tal, y revelará información apropiada en las notas a los estados financieros con propósito general, si tiene importancia relativa.
	Párrafo 38 En algunas jurisdicciones, un gobierno o entidad gubernamental puede controlar una entidad comercial del sector público que esté sujeta al impuesto a las ganancias u otro equivalente. Estas entidades se les puede requerir que apliquen normas de contabilidad tales como la NIC 12, <i>Impuesto a las Ganancias</i> , que establece el tratamiento contable para el impuesto a las ganancias o equivalentes del impuesto a las ganancias. Estas normas pueden requerir el reconocimiento de activos y pasivos por impuesto a las ganancias correspondiente a los gastos por impuesto a las ganancias o gastos por los equivalentes del impuesto a las ganancias, que se reconocen en el periodo corriente y se cobran o pagan en periodos futuros. Estos activos y pasivos no se incluyen entre los activos o pasivos del segmento puesto que surgen como resultado de todas las actividades de la entidad en su conjunto y del régimen tributario existente respecto a la entidad. Sin embargo, los activos que representen ingresos tributarios por cobrar bajo control de una autoridad tributaria, se incluirán en los activos por segmento de dicha autoridad si los mismos pueden ser directamente atribuidos a dicho segmento o asignados de forma razonable.
	Párrafo 41. Cuando se adquiere un activo por medio de una transacción que tiene un componente con contraprestación y un componente sin contraprestación, la entidad reconoce el componente con contraprestación de acuerdo con los principios y requerimientos de otras NICSP. El componente sin contraprestación se reconoce de acuerdo con los principios y requerimientos de esta Norma. Para determinar si una transacción tiene componentes con contraprestación y sin contraprestación identificables se ejercitará el juicio profesional. Cuando no es posible distinguir

RAY
 RAY
 EA
 J

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Versión: 2.0

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

Base legal y normativa	Detalle
	componentes con contraprestación y sin contraprestación por separado, la transacción se trata como una transacción sin contraprestación.
Párrafo 42	Un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación se medirá inicialmente a su valor razonable en la fecha de adquisición.
Párrafo 44	Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación reconocida como un activo se reconocerá como ingreso, excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada.
Párrafo 45.	Cuando una entidad satisface una obligación presente reconocida como pasivo con respecto a una entrada de recursos por una transacción sin contraprestación reconocida como activo, reducirá el importe en libros del pasivo reconocido y reconocerá una cantidad de ingresos igual a dicha reducción.
Párrafo 48	Los ingresos de transacciones sin contraprestación se medirán por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad.
Párrafo 49	Cuando, como resultado de una transacción sin contraprestación, una entidad reconozca un activo, también reconocerá un ingreso equivalente al importe del activo medido de acuerdo con el párrafo 42, a menos que se requiera también reconocer un pasivo. Cuando se requiera que se reconozca un pasivo, éste se medirá de acuerdo con los requerimientos del párrafo 57, y el importe del incremento en los activos netos, si lo hay, se reconocerá como un ingreso. Cuando un pasivo se reduzca posteriormente, porque ocurra el hecho imponible o se satisfaga una condición, el importe de la reducción en el pasivo se reconocerá como ingreso.
Párrafo 50	Una obligación presente que surge de una transacción sin contraprestación que cumple la definición de pasivo se reconocerá como tal si, y solo si: (a) es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio futuros; y (b) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
Párrafo 59	Una entidad reconocerá un activo con respecto a impuestos cuando ocurra el hecho imponible y se cumplan los criterios de reconocimiento del activo.
Párrafo 61	Un ingreso por impuestos sólo surge para el gobierno que establece el impuesto, y no para otras entidades. Por ejemplo, cuando el gobierno nacional establece un impuesto que es recaudado por su agencia tributaria, los activos y los ingresos se acumulan (o devengan) por el gobierno, no por la agencia tributaria. Más aún, cuando un gobierno nacional establece un impuesto sobre las ventas, cuya recaudación total se transfiera a los gobiernos regionales, con base en una asignación continuada, el gobierno nacional reconocerá activos e ingresos por el impuesto, y una disminución en los activos y un gasto por la transferencia a los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales reconocerán los activos y un ingreso por la transferencia. Cuando una única entidad recauda impuestos en nombre de varias entidades, está actuando como un agente para todas ellas. Por ejemplo, cuando una agencia tributaria regional recauda el impuesto a las ganancias para el gobierno regional y varios gobiernos locales, no reconoce el ingreso con respecto a

RAM
FA PM
J

 <p>REPUBLICA DOMINICANA DOMINICANA</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
	<p>los impuestos recaudados –sino que, los gobiernos individuales que establecen los impuestos reconocen los activos y el ingreso con respecto a los impuestos.</p>
<p>Párrafo 62</p>	<p>Los impuestos no satisfacen la definición de contribuciones de los propietarios, porque el pago de impuestos no otorga al contribuyente un derecho a recibir (a) distribuciones de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia o (b) la distribución de cualquier excedente de activos sobre el pasivo en caso de liquidación del gobierno. El pago de impuestos tampoco otorga a los contribuyentes un derecho de propiedad en el gobierno que puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate.</p>
<p>Párrafo 63</p>	<p>Los impuestos satisfacen la definición de transacción sin contraprestación porque el contribuyente transfiere recursos al gobierno, sin recibir directamente a cambio un valor aproximadamente igual. Aunque el contribuyente puede beneficiarse de una variedad de políticas sociales establecidas por el gobierno, estas no se prestan directamente a cambio como contraprestación por el pago de impuestos.</p>
<p>Párrafo 66</p>	<p>Los cobros anticipados relativos a impuestos no son fundamentalmente diferentes a otros cobros anticipados, por lo tanto, se reconocerá un pasivo hasta que ocurra el hecho imponible. Cuando tenga lugar el hecho imponible, se cancelará el pasivo y se reconocerá el ingreso.</p>
<p>Párrafo 71</p>	<p>Los ingresos por impuestos deberán determinarse en términos brutos. No deberán reducirse por los gastos pagados a través del sistema impositivo.</p>
<p>Párrafo 73</p>	<p>Los ingresos por impuestos no se incrementarán por el importe de los desembolsos por impuestos.</p>
<p>Párrafo 74</p>	<p>En la mayoría de las jurisdicciones, los gobiernos utilizan el sistema impositivo para fomentar ciertos comportamientos financieros y desincentivar otros. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, se permite que los propietarios de viviendas deduzcan los intereses de la hipoteca e impuestos a la propiedad de su renta bruta al calcular el ingreso fiscal tributable. Estos tipos de concesiones están disponibles sólo para los contribuyentes. Si una entidad (incluyendo una persona física) no paga impuestos, entonces no puede acceder a la concesión. Estos tipos de concesiones se denominan desembolsos por impuestos (desgravación). Los desembolsos por impuestos son ingresos a los cuales se ha renunciado, no gastos, y no dan lugar a entradas o salidas de recursos – es decir, no dan lugar a activos, pasivos, ingresos o gastos para el gobierno que grava.</p>
<p>Párrafo 75</p>	<p>La distinción clave entre los gastos pagados a través del sistema impositivo y los desembolsos por impuestos es que, para los gastos pagados a través del sistema impositivo, el importe está disponible para los receptores con independencia de que paguen impuestos o usen un determinado mecanismo para pagar sus impuestos. La NICSP 1 prohíbe la compensación de partidas de ingresos y gastos a menos que lo permita otra Norma. La compensación de ingresos por impuestos y gastos pagados a través del sistema impositivo no está permitida.</p>
<p>Párrafo 77</p>	<p>Las transferencias incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones y bienes y servicios en especie. Todas estas partidas tienen el elemento común de que transfieren recursos de una entidad a otra sin proporcionar un valor aproximadamente igual a cambio y no son impuestos como se definen en esta Norma.</p>

RAM




 <p>REPUBLICA DOMINICANA EALFNDA</p>	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
Párrafo 79	Una entidad obtiene el control de los activos transferidos cuando los recursos han sido transferidos a la entidad o ésta tiene un derecho exigible por ley contra el transferidor. Muchos acuerdos para transferir recursos se convierten en vinculantes para todas las partes antes de que tenga lugar la transferencia de recursos. Sin embargo, a veces una entidad promete transferir recursos, pero incumple tal promesa. Por consiguiente, solo se reconocerán activos, pasivos y/o ingresos cuando (a) un derecho sea exigible por ley, y (b) la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra. Hasta ese momento, la entidad no puede excluir o regular el acceso de terceras partes a los beneficios de los recursos propuestos para la transferencia.
Párrafo 81	Las transferencias satisfacen la definición de transacciones sin contraprestación porque el transferidor proporciona recursos a la entidad receptora sin que dicha entidad receptora proporcione un valor aproximadamente igual directamente a cambio. Si un acuerdo estipula que la entidad receptora tiene que proporcionar a cambio un valor aproximadamente igual, el acuerdo no es un acuerdo de transferencia, sino un contrato para una transacción de intercambio que debe contabilizarse según la NICSP.
Párrafo 85	Las entidades reconocerán ingresos relativos a condonación de deudas cuando la antigua deuda ya no cumpla la definición de pasivo o ya no satisfaga los criterios para su reconocimiento como un pasivo, y siempre que tal condonación de deudas no satisfaga la definición de contribuciones de los propietarios.
Párrafo 87	Los ingresos procedentes de condonaciones de deudas se miden por el importe en libros de la deuda condonada.
Párrafo 89	Las multas normalmente requieren que una entidad transfiera un importe fijo de efectivo al gobierno y no imponen ninguna obligación a éste que pueda ser reconocida como un pasivo. Como tales, las multas se reconocen como ingresos cuando la cuenta por cobrar cumple la definición de activo y satisface los criterios para su reconocimiento como un activo establecido en el párrafo 31. Como se destaca en el párrafo 12, cuando una entidad recauda multas en calidad de agente, la multa no será ingreso de la entidad recaudadora. Los activos que surgen de multas se miden por la mejor estimación de la entrada de recursos a la entidad.
Párrafo 90	Un legado es una transferencia hecha de acuerdo con las disposiciones del testamento de una persona fallecida. El suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros para un legado ocurre cuando la entidad tiene un derecho legalmente exigible, por ejemplo, cuando fallece el testador, o la declaración del legítimo albacea, dependiendo de la legislación de la jurisdicción.
Párrafo 91	Los legados que satisfacen la definición de un activo se reconocen como activos e ingresos cuando es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos o potencial de servicio futuros y el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable. La determinación de la probabilidad de la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio futuros puede ser problemática si transcurre un periodo de tiempo entre la defunción del testador y la recepción de cualquier activo por parte de la entidad. La entidad necesitará determinar si el patrimonio de la persona fallecida es suficiente para cumplir con todas las demandas que recaigan

RAM

 PRY


	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
	sobre él y para satisfacer todos los legados. Si el testamento se impugna, esto también afectará a la probabilidad de que fluyan activos a la entidad.
Párrafo 92	El valor razonable de los activos legados se determinará de la misma manera que para los regalos y donaciones, tal como se describe en el párrafo 97. En las jurisdicciones en las que los patrimonios de fallecidos están sujetos a imposición, la autoridad fiscal puede haber determinado ya el valor razonable de los activos legados a la entidad, y este importe puede estar disponible para la entidad. Los legados se miden por el valor razonable de los recursos recibidos o por recibir.
Párrafo 93	Los regalos y donaciones son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes en especie y servicios en especie que una entidad realiza a otra, normalmente libres de estipulaciones. El transferidor puede ser una entidad o un individuo. Para los regalos y donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio futuros es, normalmente, la recepción del regalo o donación. El reconocimiento de regalos o donaciones de servicios en especie se trata a continuación, en los párrafos 98 a 103.
Párrafo 94	Los bienes en especie son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pueden estar sujetos a estipulaciones. La ayuda externa proporcionada por organizaciones multilaterales o bilaterales de desarrollo a menudo incluye un componente de bienes en especie.
Párrafo 96	Los bienes en especie se reconocerán como activos cuando se reciban los bienes, o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá un ingreso de forma inmediata. Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, que se reducirá reconociéndose ingresos a medida que se satisfagan las condiciones.
Párrafo 97	En el momento del reconocimiento inicial, los regalos y donaciones, incluyendo los bienes en especie, se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición, que puede ser determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación. Una tasación del valor de un activo normalmente es ejecutada por un miembro de la profesión de tasación de reconocida cualificación profesional. Para muchos activos, su valor razonable será fácilmente determinable por referencia a precios establecidos en un mercado líquido y activo. Por ejemplo, normalmente pueden obtenerse precios de mercado actuales para terrenos, edificios no especializados, vehículos y muchos tipos de planta y equipo.
Párrafo 98	Una entidad puede reconocer los servicios en especie como un ingreso y como un activo, pero no está obligada a ello.

RAM
CG
PM
EA
J

	<p>Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: DG-INS-01-45</p>
<p>Procedimiento:</p>	<p>Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias) Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: julio, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
<p>Párrafo 99</p>	<p>Los servicios en especie son servicios suministrados por individuos a entidades del sector público en una transacción sin contraprestación. Estos servicios cumplen la definición de activo porque la entidad controla un recurso del cual se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial servicio futuros. Estos activos son, sin embargo, inmediatamente consumidos y se reconoce también una transacción de igual valor para reflejar el consumo de dichos servicios en especie. Por ejemplo, una escuela pública que recibe servicios voluntarios de asesores de profesores, cuyo valor razonable puede medirse con fiabilidad, puede reconocer un incremento en un activo y un ingreso, y una disminución en un activo y un gasto. En muchos casos, la entidad reconocerá un gasto por el consumo de los servicios en especie. Sin embargo, los servicios en especie pueden utilizarse también para construir un activo, en cuyo caso el importe reconocido con respecto a los servicios en especie se incluye en el costo del activo que se está construyendo.</p>
<p>Párrafo 105A</p>	<p>Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 41. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 41) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a esta Norma.</p>
<p>Párrafo 105B</p>	<p>En el caso de que una entidad determine que la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial es un ingreso sin contraprestación, la entidad reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo si existiera una obligación presente, por ejemplo, en el caso de que las condiciones específicas impuestas a los activos transferidos por el receptor den lugar a una obligación presente. En el caso de que exista una obligación presente, se reconocerá como un pasivo. Cuando la entidad satisfaga la obligación presente, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.</p>
<p>Párrafo 106</p>	<p>Una entidad revelará en el cuerpo de los estados financieros con propósito general, o en las notas: (a) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo en función de las principales clases mostrando por separado: (i) impuestos, mostrando por separado las principales clases de impuestos; y (ii) transferencias, mostrando por separado las principales clases de ingresos por transferencias. (b) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación; (c) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones; (cA) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que están sujetos a condiciones en los activos transferidos; (d) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones; (e) la existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación; y (f) el importe de cualquier pasivo condonado.</p>



 EA PRY
 RAM

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código:
DG-INS-01-45
Versión: 2.0

Procedimiento:

**Procedimiento para el tratamiento contable de los Ingresos sin
Contraprestaciones (Impuestos y Transferencias)**
Conforme a la NICSP 23 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: octubre,
2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>Párrafo 107</p> <p>Una entidad revelará en las notas de los estados financieros con propósito general: (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación; (b) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, el criterio según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes; (c) para las principales clases de ingresos por impuestos que la entidad no puede medir con fiabilidad durante el periodo en el cual el hecho imponible tiene lugar, información sobre la naturaleza del impuesto; y (d) la naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos.</p>
<p>Ley No. 150-14</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección General del Catastro Nacional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las normativas y los procedimientos para el desarrollo del Catastro Nacional, y su uso en la República Dominicana. 2. Dictar las resoluciones administrativas necesarias para la formación, la conservación y la actualización del Catastro Nacional. 3. Realizar convenios de colaboración con instituciones nacionales, públicas y privadas, para el desarrollo de sus actividades. 4. Elaborar el inventario de los bienes inmuebles del país, efectuando la identificación, la clasificación, la descripción, la valoración y el registro de los mismos. 5. Llevar a cabo el diseño, la implementación y la actualización del Catastro Nacional. 6. Elaborar la cartografía catastral del país y mantenerla actualizada. 7. Elaborar los índices de precios relativos a los terrenos y a las mejoras del país. 8. Dirigir y regular el funcionamiento de las oficinas regionales. 9. Expedir la certificación de inscripción catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles del país. 10. Implementar, mantener y custodiar un Sistema de Información Catastral.
<p>Norma 01-2023 (que modifica la Norma General de Cierre de Operaciones Contables 02-2022), emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, abril-2023.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Cuentas por Cobrar de Organismos Recaudadores. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro, por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado dominicano, a fin de ser incorporados en la Contabilidad del Gobierno Central y reveladas en notas a los Estados Financieros. (Formulario Cuentas Por Cobrar Organismos Recaudadores DG-INS-02-49 b).</p> <p>Párrafo I. Las informaciones para remitir deberán contener como mínimo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tipo de contribuyente (persona física, jurídica, régimen especial, otros) Tipo de impuesto Monto del impuesto vencido Monto de intereses indemnizatorios y Monto de recargos por mora Monto de multas Fecha de registro Estatus Legal

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 - Top: RPA
 - Middle: [Signature]
 - Bottom: PM
 - Further down: [Signature]
 - Bottom: [Signature]